



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



313

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 21 SET. 2017

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 6107 de fecha 14/09/2017, el Informe N° 964-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 14/09/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, ejecute la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles (Monto que comprende: 1) obras civiles y 2) equipamiento hospitalario), por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios y demás condiciones contractuales;

Que, con fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de Contratar el **Servicio de Consultoría de Obra**, para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac**", por la suma de S/. 2'220,000.30 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales establecidas en referido contrato y las bases integradas;

Que, habiéndose iniciado el procedimiento de solución de controversias, por medio del sometimiento de la misma a conciliación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, en fecha 27/07/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el **Acta de Conciliación N° 089-2017 del Expediente N° 090-2017**, en el **Centro de Conciliación Extrajudicial "Esperanza para el Futuro"**, autorizado mediante Resolución Directoral N°645-2006-JUS/NJ-DMCA, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estas: La Entidad Acepta otorgar 135 días de ampliación de plazo, solicitados por el Consorcio que corresponde a los 135 días calendarios

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 183.- Conciliación

*Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.
Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.
De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para amibar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos antes señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.*





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC 313

GERENCIA GENERAL



para la revisión de los expedientes técnicos. La Entidad y el Consorcio acordaron un pago de S/ 225,000.00 Soles incluido IGV, por el costo de la Ampliación de Plazo. El Plazo de 135 días calendario, empezará a regir desde el día 28 de abril de 2017y finalizará el día 10 de setiembre de 2017;

Que, el Contratista Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 07/09/2017, solicita la "Ampliación de Plazo Parcial N° 1", por el periodo de 15 días calendario, para la Supervisión del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac**". Argumentando que: 1) Esta ampliación de plazo se presenta teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG, y, el Acta de Conciliación N° 089-2017 del Expediente N° 090-2017, suscrito en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Esperanza para el Futuro", autorizado mediante Resolución Directoral N°645-2006-JUS/NJ-DMCA.2) **Sustentan Técnicamente, indicando que**, con fecha 27 de julio de 2017, en el centro de conciliación extrajudicial, "Esperanza para el Futuro", en donde se acuerda con los representantes de la entidad y el consorcio supervisor Andahuaylas el incremento de plazo a favor de esta supervisión de 135 días calendario, el pago de S/.225,000.00 (Doscientos veinticinco mil soles) incluido IGV, y Así mismo se acordó que el plazo señalado que regirá a partir del 28 de abril del 2017 hasta el 10 de setiembre del 2017, y que actualmente no se supera las causales ya que aún la Entidad no alcanza los expedientes de adicionales para evaluar y remitir opinión. 3) **Causal Generadora de la Ampliación De Plazo, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01**, está enmarcada en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala las causales que generan ampliación de plazo, siempre y cuando modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente. **La causal tipificada es: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista;** La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, se origina por el Acta de Conciliación Extrajudicial, en la que se reflejan las causas por la que se origina la presente Ampliación de Plazo Parcial y sobre la cual aún no ha sido cerrada la causal. 4) **CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO**, se presentará la cuantificación definitiva cuando se tenga definido el tiempo total de la Ampliación de Plazo, momento en el que se reinicien las obras, ya que actualmente se está ante una Ampliación de Plazo Parcial con la causal aún abierta. Para la cuantificación provisional se toma como referencia el día de presentación de la presente, desplazando al día siguiente el comienzo de la cuantificación: Como se puede apreciar el inicio de plazo es según el acta de conciliación extrajudicial que da inicio desde el 28/04/2017 hasta el 10/09/2017 cuantificando los 135 d.c.

	135 d.c	APP-N°01		
INICIO DE PLAZO 135 d.c 28/04/2017		FIN DE PLAZO 135 d.c 10/10/2017	15 d.c	FIN - APP N°01 25/10/2017

La Supervisión solo está solicitando a la Entidad 15 días calendario ya que aún no entregan los expedientes de adicionales para ser evaluados, de manera verbal se acordó que nos presentarían a la oficina de esta supervisión el día lunes 11 de setiembre 2017, ya que es muy poco tiempo para poder pronunciamos 4) Sustenta la ampliación de plazo en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 5) Concluye señalando que, de acuerdo al análisis y cuantificación efectuada, solicitan ampliación de plazo parcial por el periodo de 15 días calendario, que corre desde el 11/09/2017 al 25/09/2017;

Que, con fecha 13/09/2017, mediante **INFORME N° 135-2017-GR/06/DRSLTPI/COC.MAOA**, el Ing. Marco Antonio Oscco Aldazaval en su condición de Coordinador de Obra por Contrata del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac**", designado por la Entidad, indica que: 1) La solicitud de ampliación de plazo número 1 está enmarcado en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **La solicitud de ampliación de plazo N°01**, que señala las causales que generan la ampliación de plazo, **La causal tipificada es: Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista** que se origina por el acta de conciliación 089-2017, con fecha 27 de julio del 2017, en el centro de conciliaciones extrajudicial en las que se reflejan las causas por la que se origina la presente ampliación de plazo parcial y sobre la cual aún no ha sido cerrada.2) Realiza el cuadro de cuantificación de la ampliación de plazo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

313



parcial número 1, por el periodo de 15 días calendario, que rige a partir del 11/09/2017 al 25/09/2017. 3) En su opinión técnica declara procedente la ampliación de plazo N°01, que corre desde el día 11 de setiembre del 2017 al 25 de setiembre del 2017, el tiempo de ampliación de plazo es netamente por la falta de entrega de expedientes de adicionales de obra para ser evaluados, haciendo que la nueva fecha de obra será contabilizando los 15 días y tenga como fecha de término parcial el 25 de setiembre del 2017, cabe mencionar que el mismo consorcio supervisor Andahuaylas solicita sin ninguna prestación alguna dicha ampliación de plazo N°01, ni se solicitara los gastos generales ocasionados; concluyendo en declarar procedente la ampliación de plazo parcial N°01 por 15 días calendarios del 11-09-2017 al 25-09-2017, recomendando dar el trámite la procedencia de ampliación de plazo N°01 Resolutivamente;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales de la Supervisión y el Coordinador de Obra, en fecha 14 de Setiembre del 2017, mediante Informe N° 964-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, referente a la "Ampliación de Plazo Parcial N° 1", para la Supervisión de la ejecución del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", señalando que en opinión del Director de Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, declara la PROCEDENCIA de la "Ampliación de Plazo Parcial N° 1", solicitado por El Consorcio Supervisor Andahuaylas por el periodo de 15 días calendario, por contar con el sustento técnico y legal necesario, el cual empezara a regir a partir del 11/09/2017 al 25/09/2017, y tal como señala el mismo Consorcio Supervisor Andahuaylas, no se está solicitando prestación alguna por los 15 días calendarios de la ampliación de plazo, ni se solicitan gastos generales; solicitando la Gerencia General Regional se proyecte el acto resolutivo respectivo. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial 6107 de fecha 14/09/2017 se dispuso se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante la Opinión Legal N° 333-2017-GR.APURIMAC/DRAJ, de fecha 15/09/2017;

Que, sobre el particular la Ley N° 30225 denominada "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su **Artículo 34°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

(...)

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"

Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual concen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 350-2015-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en su artículo: **Artículo 140°** "sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión". **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 34° de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de la supervisión de la obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio de supervisión proyecto;**

Que, el Gobernador Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, entre estas: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes, servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)" **Esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 1", por el periodo de 15 días calendario solicitado por el Contratista Consorcio Supervisor Andahuaylas y, aprobado por el Coordinador de Obra por Contrata del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac" y la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, por el periodo de 15 días calendario, se señala que:

- A. El Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 27/12/2016, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado.
- B. El Contratista ha peticionado la "Ampliación de Plazo Parcial N° 1", por el periodo total de 15 días calendario, por la causal de "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no imputables al Contratista", que está enmarcado en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- C. De acuerdo al informe técnico de la Coordinación de Obra por Contrata, emite opinión técnica viable de procedencia, sobre el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 1" para la ejecución del citado proyecto, por el periodo de 15 días calendario, **señalando que** la petición de "AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 1", contiene sustento técnico y legal, debido a que: 1) De acuerdo al informe técnico de la Coordinación de Supervisión: **La causal tipificada es Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista, que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, se origina por el Acta de Conciliación Extrajudicial, en la que se reflejan las causas por la que se origina la presente Ampliación de Plazo Parcial y sobre la cual aún no ha sido cerrada la causal, su petición se encuentra regulada por la normativa de contrataciones del estado.** 3) De acuerdo a sus informes técnicos y opiniones procede la "Ampliación de Plazo Parcial N° 1", por el periodo de 15 días calendario, que comprende desde el 11/09/2017 hasta el 25/09/2017, por ser este plazo adicional necesario e indispensable para cumplir con el objetivo de la supervisión al mencionado proyecto.
- D. La solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 1", por el periodo de 15 días calendario, cuenta con los informes técnicos y opiniones de procedencia de la Coordinación de Obra por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



APURIMAC/GG, la Opinión Legal N° 063-2012/DTN, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículos 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; deviene en procedente la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 1", para Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 15 días calendario, a partir del 11/09/2017 al 25/09/2017, solicitado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 1", para la Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 15 días calendario, quedando establecido del 11/09/2017 al 25/09/2017, peticionado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas. Conforme se acredita de los informes técnicos sustentatorios emitidos por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, el Coordinador de Obra por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, y; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, de acuerdo a lo solicitado por el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, que la presente "Ampliación de Plazo Parcial N° 1", para la Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 15 días calendario, **NO GENERA PRESTACIONES ADICIONALES NI GASTOS GENERALES.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día, la presente resolución al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas y al Coordinador de Obra por Contrata, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


LIC. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ChDGM/IGG.
AHZB/DRAJ.



